EXPEDIENTE: RR.SIP.1120/2013/2013	Antonia González	FECHA RESOLUCIÓN: 04/Septiembre/2013
Ente Obligado: Delegación Tlalpan		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Delegación Tlalpan, y ordenarle que: • Siguiendo el procedimiento y las formalidades previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, se conceda a la particular el acceso a la información de su interés en consulta directa, y en aquellos casos en los que exista información de acceso restringido se siga el procedimiento previsto en el artículo 50 de la ley de la materia, para la clasificación correspondiente.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
ANTONIA GONZÁLEZ

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN TLALPAN

EXPEDIENTE: **RR.SIP.1120/2013**

En México, Distrito Federal, a cuatro de septiembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1120/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Antonia González, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El tres de junio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0414000089913, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"¿A través de qué área se reciben las solicitudes para vender en la vía pública?*
>
> *¿A través de qué área se reciben las solicitudes de renovación para vender en la vía pública?*
>
> *¿Existe algún formato para las solicitudes para vender en la vía pública? Si existe, solicito en archivo escaneado o en físico, ejemplar del formato.*
>
> *¿Existe algún formato para las solicitudes de renovación para vender en la vía pública? Si existe, solicito en archivo escaneado o en físico, ejemplar del formato.*
>
> *¿Cuáles son los requisitos para solicitar vender en la vía pública?*
>
> *¿Cuáles son los requisitos para solicitar la renovación para vender en la vía pública?*
>
> *Describe el recorrido de un escrito para solicitar vender en la vía pública, desde que ingresa a la Delegación hasta que se le emite respuesta (incluyendo registros en libros de gobierno, áreas por las que pasa y que intervienen, hasta propiamente el procedimiento de revisión y resolución de la solicitud)*
>
> *¿Con que figura se autoriza vender en la vía pública?*
>
> *En archivo escaneado, solicito en versión pública un ejemplar de escrito con el que la Delegación permite vender en la vía pública.*
>
> *En archivo escaneado, solicito en versión pública un ejemplar de escrito con la Delegación renueva la autorización para vender en la vía pública.*

En archivo escaneado o en físico, solicito en versión pública un ejemplar de escrito con el que se niega a vender en la vía pública.

¿Cuenta con un padrón que tenga el registro del total de vendedores con permiso y sin permiso en la vía pública?

¿Cuál es el número total de vendedores registrado en el SISCOVIP? Incluyendo y desglosándolos permanentes, romero, tianguis, ambulantes.

¿Cuál es número total de vendedores NO registrados en el SISCOVIP? Incluyendo y desglosándolos permanentes, romeros, tianguis, ambulantes,

¿Cómo se determinan las áreas en las que se permite para vender en vía pública?

El procedimiento con el que e reciben y resuelven solicitudes para vender en vía pública, ¿está en el manual administrativo en el rubro de procedimientos?

¿Qué acciones coordinadas realizó la Delegación con la jurisdicción sanitara respecto de la supervisión de puestos con el giro de alimentos? En su caso, favor de integrar en archivo escaneado las documentales correspondientes

¿Qué acciones coordinadas realizó la Delegación con la autoridad ministerial (local/federal) respecto de la supervisión de puestos con artículos denominados de piratería? En su caso, favor de integrar en archivo escaneado las documentales correspondientes

¿Cuáles son las organizaciones que agrupan el mayor porcentaje de los denominados comerciantes ambulantes? Incluyendo comerciantes permanentes, romerías y tianguis." (sic)

II. El diecisiete de junio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* mediante el oficio DT/OIP/453/13 del tres de mayo de dos mil trece, el Ente Obligado notificó a la particular la siguiente respuesta:

"Con relación a su solicitud de información pública con folio INFOMEX: 0414000089913, se le informa: El artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal estatuye que: [Transcribe artículo 52, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal]

Es por lo detallado que se orienta al solicitante a recibir Consulta Directa para que se le dé respuesta a la 'INFORMACIÓN DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA' respecto a: [Transcribe las preguntas planteadas por el particular en su solicitud de acceso a la información pública]

…a la Subdirección de Mercados y Vía Pública, sita en Mariano Matamoros No. 231 Col. La Joya. C.P. 14600 Del. Tlalpan, previa cita con la Lic. ESPERANZA MORALES GALICIA Subdirectora a cargo del área, al teléfono 56 55 47 63

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

…” (sic)

III. El uno de julio de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado, ya que al constituirse en las instalaciones que ocupa la Delegación Tlalpan, previa cita concertada con la Subdirectora de Mercados y Vía Pública:

a) Se le atendió con cuarenta minutos de retraso, se le exigió que acreditara su interés jurídico y que exhibiera identificación oficial, se le cuestionó la razón por la cual quería la información solicitada y se le informó que parte de la información estaba comprendida en el Sistema de Comercio en Vía Pública que se encontraba en otra área, por lo que estima que al exigírsele que acreditara su personalidad y se identificara, se contravino el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual prevé que para ejercer el derecho de acceso a la información pública, no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven los requerimientos.

b) Se le canalizó con el Coordinador del Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública del Ente Obligado, quien leyó pregunta por pregunta dando respuesta verbal, sin que se pusiera a su disposición directa la información a fin de que estuviera en posibilidad de realizar el análisis, estudio o compilación de documentos, archivos, resoluciones, oficios, acuerdos u ordenamientos para obtener la información de su interés, por lo anterior, considera que al ser atendida por un tercero, se contraviene el derecho a la consulta directa de los documentos que fue concedida por el Ente Obligado y en consecuencia se transgredió su derecho de acceso a la información pública.

IV. El tres de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *“INFOMEX”* a la solicitud de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El doce de julio de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el correo electrónico del doce de julio de dos mil trece, por el cual el Ente Obligado remitió el oficio DT/OIP/0710/2013 del doce de julio de dos mil trece, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información, mediante el cual rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, en el que argumentó:

- Que el veinticuatro de junio de dos mil trece, a las doce horas con cinco minutos, se presentó en la oficina de la Subdirección de Ordenamiento de Mercados y Vía Pública, quien dijo llamarse Antonia González, según consta en la Libreta de Registro de Atención a los Ciudadanos a foja seis (de la que se adjuntó copia); quien fue atendida por el Coordinador del Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública en consulta directa, ejerciendo su derecho de acceso a la información pública en términos del artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, persona que planteó las preguntas de su interés y se le dieron las correspondientes respuestas.

Al informe de ley el Ente Obligado adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- Oficio sin número y fecha, mediante el cual se autorizó a un particular a vender en la vía pública.

- Oficio sin número y fecha, por el que se negó a un particular a vender en la vía pública.

- Documento en el que se desprende el nombre de la ahora recurrente, el motivo de asistencia a las instalaciones de la Delegación Tlalpan, así como la fecha y hora de su ingreso.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. Mediante acuerdo del quince de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El seis de agosto de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, un correo electrónico mediante el cual el Ente Obligado remitió en alcance a su informe de ley, los oficios DGJG/DG/0245/2013 y DGJG/DG/SOMyVP/655/2013, del dieciséis y diecisiete de julio de dos mil trece, respectivamente.

VIII. Por acuerdo del siete de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo y Normativo de este Instituto tuvo por no presentados los oficios DGJG/DG/0245/2013 y DGJG/DG/SOMyVP/655/2013, mediante los cuales el Ente Obligado pretendía rendir nuevamente su informe de ley, toda vez que el término otorgado para tal efecto, había fenecido, ordenándose que se agregaran únicamente al expediente.

IX. Mediante acuerdo del trece de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que se manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

X. Por acuerdo del veintitrés de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que manifestaran sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

XI. Mediante correo electrónico del veintiséis de agosto de dos mil trece, el Ente Obligado pretendió formular sus alegatos, remitiendo para tal efecto el oficio DT/OIP/0930/2013 del veintiséis de agosto de dos mil trece.

XII. Por acuerdo del veintiocho de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado de forma extemporánea al Ente recurrido formulando alegatos, ordenándose que fuera agregado al expediente el oficio DT/OIP/930/2013 del veintiséis de agosto de dos mil trece y en relación a los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

argumentos los mismos no serían considerados al momento de resolver el presente recurso de revisión.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia 940, publicada en la página 1538, de la segunda parte del apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan trasgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio formulado por la recurrente en el recurso de revisión, en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
1. *"¿A través de qué área se reciben las solicitudes para vender en la vía pública?* ***2.*** *¿A través de qué área se reciben las solicitudes de renovación para vender en la vía pública?* ***3.*** *¿Existe algún formato para las solicitudes para vender en la vía pública? Si existe, solicito en archivo escaneado o en físico, ejemplar del formato.* ***4.*** *¿Existe algún formato para las solicitudes de renovación para vender en la vía pública? Si existe, solicito en archivo escaneado o en físico, ejemplar del formato.* ***5.*** *¿Cuáles son los requisitos para solicitar vender en la vía pública?* ***6.*** *¿Cuáles son los requisitos para solicitar la renovación para vender en la vía pública?* ***7.*** *Describe el recorrido de un escrito para solicitar vender en la vía pública, desde que ingresa a la Delegación hasta que se le emite respuesta (incluyendo registros en libros de gobierno, áreas por las que pasa y que intervienen, hasta propiamente el procedimiento de revisión y resolución de la*	*"Con relación a su solicitud de información pública con folio INFOMEX: 044000089913, se le informa: El artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal estatuye que: [Transcribe artículo 52, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal]* *Es por lo detallado que se orienta al solicitante a recibir Consulta Directa para que se le dé respuesta a la 'INFORMACIÓN DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA' respecto a: [Transcribe las preguntas planteadas por el particular en su solicitud de acceso a la información pública]* *…a la Subdirección de Mercados y Vía Pública, sita en Mariano Matamoros No. 231 Col. La Joya. C.P. 14600 Del. Tlalpan, previa cita con la Lic. ESPERANZA MORALES GALICIA Subdirectora a cargo del área, al teléfono 56 55 47 63* *…"* (sic)	**Único.** Al constituirse en las instalaciones que ocupa la Delegación Tlalpan, previa cita concertada con la Subdirectora de Mercados y Vía Pública, a efecto de que hacer efectiva la consulta directa de la información solicitada: **a)** Se le atendió con cuarenta minutos de retraso, se le exigió que acreditara su interés jurídico y que exhibiera identificación oficial, se le cuestionó la razón por la cual quería la información solicitada y se le informó que parte de la información estaba comprendida en el Sistema de Comercio en Vía Pública que se encontraba en otra área, por lo que estima que al exigírsele que acreditara su personalidad y se identificara, se contravino el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual prevé que para ejercer el derecho de acceso a la información pública, no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven los requerimientos. **b)** Se le canalizó con el Coordinador del Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública del Ente Obligado, quien leyó pregunta por pregunta dando respuesta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitud) ***8.*** *¿Con que figura se autoriza vender en la vía pública?* ***9.*** *En archivo escaneado, solicito en versión pública un ejemplar de escrito con el que la Delegación permite vender en la vía pública.* ***10.*** *En archivo escaneado, solicito en versión pública un ejemplar de escrito con la Delegación renueva la autorización para vender en la vía pública.* ***11.*** *En archivo escaneado o en físico, solicito en versión pública un ejemplar de escrito con el que se niega a vender en la vía pública.* ***12.*** *¿Cuenta con un padrón que tenga el registro del total de vendedores con permiso y sin permiso en la vía pública?* ***13.*** *¿Cuál es el número total de vendedores registrado en el SISCOVIP? Incluyendo y desglosándolos permanentes, romero, tianguis, ambulantes.* ***14.*** *¿Cuál es número total de vendedores NO registrados en el SISCOVIP? Incluyendo y desglosándolos permanentes, romeros, tianguis, ambulantes,* ***15.*** *¿Cómo se determinan las áreas en las que se permite para vender en vía pública?* ***16.*** *El procedimiento con el que*		verbal, sin que se pusiera a su disposición directa la información a fin de que estuviera en posibilidad de realizar el análisis, estudio o compilación de documentos, archivos, resoluciones, oficios, acuerdos u ordenamientos para obtener la información de su interés, por lo anterior, considera que al ser atendida por un tercero, se contraviene el derecho a la consulta directa de los documentos que fue concedida por el Ente Obligado y en consecuencia se transgredió su derecho de acceso a la información pública.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

e reciben y resuelven solicitudes para vender en vía pública, ¿está en el manual administrativo en el rubro de procedimientos? ***17.*** *¿Qué acciones coordinadas realizó la Delegación con la jurisdicción sanitara respecto de la supervisión de puestos con el giro de alimentos? En su caso, favor de integrar en archivo escaneado las documentales correspondientes* ***18.*** *¿Qué acciones coordinadas realizó la Delegación con la autoridad ministerial (local/federal) respecto de la supervisión de puestos con artículos denominados de piratería? En su caso, favor de integrar en archivo escaneado las documentales correspondientes* ***19.*** *¿Cuáles son las organizaciones que agrupan el mayor porcentaje de los denominados comerciantes ambulantes? Incluyendo comerciantes permanentes, romerías y tianguis."* (sic)		

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado "*Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0414000089913 (visible a fojas seis a diez del expediente), el oficio DT/OIP/453/13 del tres de mayo de dos mil trece, (integrado a fojas catorce a dieciséis del expediente) y el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

formato denominado "*Acuse de recibo de recurso de revisión" (*visible a fojas uno a cuatro del expediente).

A dichas documentales se les concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Jurisprudencia que a continuación se transcribe:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> ***Tesis**: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
>
> ***PRUEBAS**. **SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA**, **NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)**. El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Por otra parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado manifestó: que el veinticuatro de junio de dos mil trece, a las doce horas con cinco minutos, se presentó en la oficina de la Subdirección de Ordenamiento de Mercados y Vía Pública, quien dijo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

llamarse Antonia González, según consta en la Libreta de Registro de Atención a los Ciudadanos a foja seis, (de la que se adjuntó copia); quien fue atendida por el Coordinador del Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública en consulta directa, ejerciendo su derecho de acceso a la información pública en términos del artículo 52, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, persona que planteó las preguntas de su interés y se le dieron las correspondientes respuestas.

Adjuntó copias simples de dos oficios que fueron proporcionados a la particular en la consulta directa, así como de un documento en el que se desprende el nombre de la ahora recurrente, el motivo de asistencia a las instalaciones de la Delegación Tlalpan, así como la fecha y hora de su ingreso.

Ahora bien, por cuestión de método en la presente resolución se agruparon en el inciso **a)** del único agravio formulado por la recurrente, las manifestaciones relacionadas con la forma en que actuaron los servidores públicos de la Delegación Tlalpan al llevarse a cabo la consulta directa por parte de la ahora recurrente, en las que señaló que: se le atendió con cuarenta minutos de retraso, se le exigió que acreditara su interés jurídico y que exhibiera identificación oficial, se le cuestionó la razón por la cual quería la información solicitada y se le informó que parte de la información requerida estaba comprendida en el Sistema de Comercio en Vía Pública que se encontraba en otra área, por lo que estima que al exigírsele que acreditara su personalidad y se identificara, se contravino el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual prevé que para ejercer el derecho de acceso a la información pública, no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven los requerimientos.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Al respecto, del contenido del agravio identificado con el inciso **a)**, lo primero que advierte este Instituto es que la particular consintió que se le otorgara el acceso a la información de su interés mediante consulta directa, no obstante que en la solicitud señaló como medio para recibir la información *"Medio electrónico gratuito"*, por lo anterior, y al haber convalidado el cambio de modalidad en la entrega de la información, se considera procedente entrar al estudio de lo manifestado por la recurrente.

En relación a lo afirmado en el sentido de que se le atendió con cuarenta minutos de retraso, en el expediente en que se actúa no existe documento alguno que acredite tal situación, pues si bien al rendir el informe de ley el Ente Obligado remitió copia de una hoja de lo que refiere que es el Libro de Registro de Ingreso de los ciudadanos a las oficinas delegacionales, de dicho documento solo se desprende lo siguiente:

"Antonia González, INFOMEX Solicitud, 24 06 13, 12:05"

Datos que únicamente acreditan, en todo caso, la hora de ingreso de la recurrente al Edificio de la Delegación, pero no así la demora para atenderla, en tal virtud, es posible concluir que en el expediente en que se actúa, no existe documental alguna que acredite lo afirmado por la recurrente.

De igual forma, misma consideración merecen los argumentos de la recurrente relativos a que se le exigió que acreditara su interés jurídico, se le cuestionó la razón por la cual quería la información solicitada y se le informó que parte de la información estaba contenida en el Sistema de Comercio en Vía Pública que se encontraba en otra

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

área, lo anterior, toda vez que no existe dentro del expediente en que se actúa, documento alguno que acredite dichas situaciones.

Ahora bien, por lo que hace al argumento relativo a que se le exigió exhibiera identificación oficial, está integrada en el expediente a estudio copia del Libro de Registro de Ingreso exhibida por el Ente Obligado al rendir su informe de ley, cuyos datos han sido descritos en párrafos anteriores, documento del cual es posible establecer la presunción de que efectivamente se le requirió a la recurrente que exhibiera una identificación para permitirle el ingreso a las instalaciones de la Delegación. En ese sentido, se considera conveniente traer a colación lo previsto en la Circular Uno Bis, apartado 7.6. SEGURIDAD EN INMUEBLES, que a la letra señala:

> ***7.6 SEGURIDAD EN INMUEBLES***
>
> *7.6.1* ***En las puertas de acceso se permitirá la entrada y salida a las oficinas de la Delegación****,* ***cumpliendo con las medidas de seguridad y control que la demarcación implante****.*
>
> *7.6.2 En las oficinas de las Delegaciones deberán quedar despejados los accesos y pasillos* ***para el ágil acceso y circulación de los visitantes y/o usuarios****,* ***cumpliendo con las medidas de seguridad que implanten las Delegaciones****.*
>
> *En la planeación e instalación de los dispositivos de seguridad en los accesos, se deberán considerar los requerimientos y facilidades para las personas con capacidades diferentes, incluyendo aquellas que son acompañadas de perros guía.*
>
> *7.6.3* ***<u>Las Delegaciones colocarán mesas de control en los accesos principales, para el registro de los visitantes,</u> cumpliendo con las medidas de seguridad que implanten las Delegaciones****.*

De la normatividad transcrita, se desprende que los Órganos Político Administrativos a fin de permitir la entrada y salida a las oficinas Delegacionales, deben implementar las medidas de seguridad que estimen pertinentes, entre las que se encuentra la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

colocación de mesas de control en los accesos principales para el registro de los visitantes, por lo que se concluye que tal y como lo afirma la recurrente se le requirió que exhibiera una identificación y se registrara en el libro correspondiente en la mesa de control de acceso al Edificio Delegacional.

No obstante, la obligación normativa de la Delegación Tlalpan de establecer como medida de seguridad el registro e identificación de los visitantes, no se contrapone con la libertad que establece el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, respecto a que para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, pues ésta se refiere al derecho que tiene toda persona de solicitar la información de su interés a los entes obligados, mismo que fue ejercido por la recurrente al ingresar la solicitud de información y el Ente recurrido emitiera una respuesta a ésta, sin que se le exigiera acreditar un derecho subjetivo, interés legítimo o la razón que motivó su requerimiento.

En efecto, la recurrente ejerció su derecho de acceso a la información sin mediar acreditación de derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motivaran su requerimiento, al presentar la solicitud de información y recibir una respuesta por parte del Ente Obligado, con la que puede estar o no satisfecha, en cuyo caso la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, proporciona a los particulares un medio de defensa para que dé así considerarlo, se impugne la respuesta emitida por el Ente Obligado, lo que no debe confundirse con las medidas de seguridad implementadas por las Delegaciones Políticas, a efecto de salvaguardar la integridad de sus servidores públicos, usuarios y visitantes; en tal virtud, el hecho de que se le haya solicitado a la recurrente que se identificara y registrara para tener

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

acceso a las oficinas que ocupa la Delegación Tlalpan, en específico la Subdirección de Ordenamiento de Mercados y Vía Pública, no implica que se haya vulnerado la prerrogativa prevista en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Establecido lo anterior, se procede a analizar las manifestaciones vertidas por la recurrente relativas al incumplimiento de las formalidades de la consulta directa por parte del Ente Obligado contenidas en el inciso **b)** del agravio a estudio, en ese sentido, la recurrente argumenta que: se le canalizó con el Coordinador del Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública del Ente Obligado, quien leyó pregunta por pregunta dando respuesta verbal, sin que se pusiera a su disposición directa la información a fin de que estuviera en posibilidad de realizar el análisis, estudio o compilación de documentos, archivos, resoluciones, oficios, acuerdos u ordenamientos, para obtener la información de su interés, por lo anterior, considera que al ser atendida por un tercero, se contraviene el derecho a la consulta directa de los documentos que fue concedida por el Ente Obligado y en consecuencia se transgrede su derecho de acceso a la información pública.

Al respecto, y para que este Instituto resuelva si el Ente Obligado incumplió con las formalidades que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal prevé respecto de la consulta directa otorgada a los particulares, se considera pertinente referir la siguiente normatividad:

> *…*
> ***Artículo 4****. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
> *I.* ***Consulta Directa****:* ***La prerrogativa que tiene toda persona de allegarse información pública****,* ***sin intermediarios****;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 42*. La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente Obligado de la Administración Pública de que* ***se trate, observará el siguiente procedimiento:***

I a IV*…*

V*. Cuando el solicitante requiera la información en copia simple, y por su volumen o costo,* ***opta por la consulta directa****,* ***el Ente Obligado proporcionará copias simples****,* ***previo pago de derechos****, d****e la información que seleccione el solicitante en la consulta directa****.*

Artículo 52*. Cuando a través de solicitudes de información pública presentadas ante la OIP se advierta que el solicitante pretende iniciar o desahogar procedimientos, trámites o servicios a cargo del Ente Obligado, las OIP orientarán al solicitante sobre los procedimientos establecidos para acceder a los mismos, pudiendo abstenerse de proporcionar la información que se solicita.*

Cuando la información solicitada implique la realización de análisis*,* ***estudios o compilaciones de documentos u ordenamientos****,* ***la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida poniendo a disposición del solicitante dichos documentos u ordenamientos para su consulta directa en el sitio en que se encuentre****,* ***protegiendo la información de carácter restringido****.*

Cuando se solicite información cuya entrega o reproducción obstaculice el buen desempeño de la unidad administrativa del Ente Obligado*,* ***en virtud del volumen que representa****,* ***la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante en el sitio en que se encuentre para su consulta directa****,* ***protegiendo la información de carácter restringido****.*

El Ente Obligado establecerá un calendario en que se especifique lugar*,* ***días y horarios en que podrá realizarse la consulta directa de la información****.* ***En caso de que el solicitante no asista a las tres primeras fechas programadas****,* ***se levantará un acta circunstanciada que dé cuenta de ello****,* ***dándose por cumplida la solicitud****.*

De los artículos transcritos, en primer término se desprende que la consulta directa es la prerrogativa que tiene toda persona de **allegarse de información pública**, **sin intermediarios**, de donde se desprende como elemento esencial de la consulta directa, que el particular pueda tener acceso a la información sin que medie un intermediario, esto es que tenga acceso a los medios en los que se encuentre la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

información de su interés de forma directa, de modo que pueda manipularlos para efectuar una búsqueda, análisis o revisión de los datos de su interés.

Situación que no ocurrió en el presente caso, pues aún cuando el Ente Obligado ofreció el acceso a la información solicitada en consulta directa, el día que se presentó la particular a ejercer ese derecho le fue proporcionada de forma verbal por el Coordinador del Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública, servidor público adscrito a la Delegación Tlalpan, por lo anterior, es posible concluir que **si bien se le proporcionó información a la ahora recurrente**, **ésta fue a través de un intermediario**, **sin que se le permitiera acceder o tener contacto con los documentos con base en los cuales el servidor público de referencia le proporcionó las respuestas a sus requerimientos**, y en consecuencia el Ente recurrido dejó de observar lo previsto en el artículo 4, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Lo anterior, se robustece con lo manifestado por el Ente recurrido al rendir su informe de ley, en el que señaló:

> *"…que el día 24 de junio de 2013, siendo las doce horas con cinco minutos, se presentó en la oficina de la Subdirección de Ordenamientos de Mercados y Vía Pública…quien dijo llamarse Antonio González…misma que fue atendida por el Coordinador del Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública…**peticionaria de información que formuló las siguientes preguntas y se le dieron las correspondientes respuestas en los términos siguientes:***
> *…"* (sic)

Dicho argumento, corrobora lo manifestado por la recurrente, en cuanto a que solo se le proporcionó la información de manera verbal, y adquiere relevancia, al considerar lo previsto por el artículo 42, fracción V del Reglamento de la Ley de Transparencia y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual prevé como parte del procedimiento que habrán de observar los entes obligados tratándose de consulta directa, la obligación de **proporcionar copias simple previo pago de derechos**, **de la información que seleccione el solicitante de la consulta directa**.

Dicha posibilidad le fue negada a la particular, al no permitírsele tener contacto directo con la información de la cual emanaron las respuestas que de forma verbal le fueron proporcionadas por el Coordinador del Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública, por lo tanto, se limitó el derecho que tenía de, en caso de que lo estimara conveniente, seleccionar información respecto de la cual podría solicitar copias simples previo pago de derechos, por lo que resulta evidente que el actuar del Ente Obligado al conceder a la particular la consulta directa, faltó a lo previsto por el artículo 42, fracción V del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, el Ente recurrido omitió motivar adecuadamente el cambio de modalidad para la entrega de la información solicitada, pues si bien citó el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, no señaló cual de los supuestos previstos era aplicable al caso en estudio, toda vez que el artículo citado prevé dos hipótesis en las cuales resulta procedente que los entes obligados pongan a disposición del solicitante la información requerida, siendo estos los siguientes:

1. Cuando la información solicitada implique la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos u ordenamientos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

2. Cuando se solicite información cuya entrega o reproducción obstaculice el buen desempeño de la Unidad Administrativa del Ente Obligado, en virtud del volumen que representa

Sin que de la respuesta impugnada, se advierta que el Ente Obligado haya aludido a alguno de los dos supuestos para cambiar la modalidad de la entrega de la información, cuya situación le impedía proporcionarla en el medio solicitado; en ese sentido, se considera necesario citar lo dispuesto por el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

> ***Artículo 6****. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> *I a VII…*
>
> ***VIII****.* ***Estar fundado y motivado****, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables,* ***así como las circunstancias especiales****,* ***razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto****, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
>
> *IX...*

De lo transcrito, para que el actuar de los entes obligados sea considerado válido debe estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la determinación emitida, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso; argumento que tiene sustento en la Jurisprudencia que se transcribe:

> *Novena Época*
> *Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Marzo de 1996*
> ***Tesis****: VI.2o. J/43*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Página: 769

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. *La debida fundamentación y* ***motivación legal****, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo,* ***las razones****,* ***motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento****.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.
Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.
Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.
Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Lo anterior es así, toda vez que los motivos expuestos por el Ente recurrido, para justificar el cambio de modalidad de la entrega de la información, no se apegaron a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, toda vez que no indicó cuál de las dos hipótesis previstas en el artículo 52, se actualizó como impedimento para proporcionar la información en la modalidad solicitada.

Aunado a lo anterior, el Ente recurrido omitió establecer un calendario en el que se especificara el lugar, días y horarios en que se realizaría la consulta directa de la información, así como también, omitió poner a consideración de su Comité de Transparencia la clasificación de la información de acceso restringido, la cual existe dentro de las solicitudes materia del requerimiento **9** de la solicitud de información de la ahora recurrente , como se corrobora con la respuesta a dichos cuestionamientos por el Ente Obligado en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"En virtud de no contar con escáner en esta oficina, se le permitió a la peticionaria tomar una impresión fotográfica con una cámara que traía, de un oficio respuesta de autorización de venta en vía pública ***ocultando los datos del solicitante****"* (sic)

Respuesta de la que se desprende claramente la existencia de información confidencial en los documentos de interés de la particular, sin que de las documentales que integran el expediente en que se actúa, se desprenda que el Ente Obligado hubiese realizado el procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para la clasificación correspondiente, en efecto, de las pruebas integradas al expediente no se desprende documento alguno que acredite la participación del Comité de Transparencia en dicha clasificación.

Por todo lo expuesto, resulta evidente que el actuar del Ente Obligado a efecto de atender la solicitud de información en estudio, no se apegó al procedimiento y formalidades previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, en cuanto a la consulta directa, lo que se afirma por las siguientes consideraciones:

I. Lejos de permitir el acceso directo a los documentos en los que se encuentra la información de interés de la particular, lo hizo con la intervención de un servidor público Coordinador del Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública, quien fue respondiendo de manera verbal a cada uno de los requerimientos, en total contravención al artículo 4, fracción I de la ley de la materia.

II. Se limitó el derecho que tenía la particular de seleccionar información de la cual, le pudiera interesar obtener copias como resultado del contacto con la documentación e información de su interés.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III. El Ente Obligado no motivó adecuadamente el cambio de modalidad de la entrega de la información, pues si bien citó el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, no indicó cuál de las hipótesis previstas en este numeral, se actualizó como impedimento para proporcionar la información en el medio solicitado.

IV. Omitió establecer un calendario en el que se especificara el lugar, días y horarios en que se realizaría la consulta directa de la información.

V. No siguió el procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para su clasificación, pues no obstante que de las respuestas emitidas por el Ente Obligado se advierte la existencia de información confidencial, de las documentales que integran el expediente en que se actúa, no se desprende documento alguno que acredite la participación del Comité de Transparencia en la clasificación.

En tal virtud, al quedar acreditado que el Ente Obligado inobservó el procedimiento y formalidades previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, respecto del acceso a la información a través de la consulta directa, se concluye que el agravio de la recurrente resulta **parcialmente fundado**, toda vez que, los argumentos identificados en el inciso **a)** resultaron infundados, mientras que lo manifestado en el inciso **b)** resultó fundado.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Tlalpan, y ordenarle que:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Siguiendo el procedimiento y las formalidades previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, se conceda a la particular el acceso a la información de su interés en consulta directa, y en aquellos casos en los que exista información de acceso restringido se siga el procedimiento previsto en el artículo 50 de la ley de la materia, para la clasificación correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Tlalpan hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tlalpan, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno y Luis Fernando Sánchez Nava, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de septiembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20